



PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 021-2005-00055-00
DEMANDANTE MICROEMPRESAS DE ANTIOQUIA.
DEMANDADOS JAVIER DE JESUS ARANGO PEREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que el proceso está pendiente terminarlo por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 274

Medellín- Antioquia Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente se evidencia que la última actuación en el mismo corresponde a la aprobación de la liquidación del crédito y de las costas, acción que data de diciembre de 2007, en tanto procede este despacho a dar aplicación al numeral 2 del artículo 317 de C.G.P.

" (...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia instaurado por **MICROEMPRESAS DE ANTIOQUIA** contra **JAVIER DE JESUS ARANGO PEREZ** por desistimiento tácito, por las razones vertidas en el cuerpo motivo de este pronunciamiento.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra los mismos demandados, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

CUARTO: Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

a.m

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4d25209b1a9ad9e459e1a375f69b1bbc9de1d4af8fbf91085a294b0e75086a5

Documento generado en 10/02/2021 09:48:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO